



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 161

Viernes 19 de Julio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 165, correspondiente al día 13 de Junio de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Junio de 1940 relativa a la representación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en las Juntas de Mancomunidad Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Incorporadas que fueron por Orden de este Ministerio de fecha 1 del pasado mes, la antigua Asociación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria al Consejo General de Colegios Médicos y sus Juntas provinciales a los Colegios Oficiales de Médicos, organismos que tenían representación a través de sus Presidentes en las Mancomunidades Sanitarias, se hace preciso dictar normas conducentes a asegurar la representación mencionada de los Médicos titulares en las aludidas Juntas de Mancomunidad.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha dispuesto:

Que la representación que tenían en las Juntas de Mancomunidad los Presidentes de las Juntas provinciales de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la desempeñe en lo sucesivo el Secretariado Auxiliar instituido por Orden de 18 de Enero de 1938 y que dentro de cada Colegio Oficial de Médicos haya sido designado para hacerse cargo de la función que aquéllas tenían encomendadas al amparo de la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes.

Madrid, 12 de Junio de 1940.—
SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

2732

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 4 de Junio de 1940 por la que se dictan normas referentes a actuación de las Comisiones depuradoras del Magisterio.

Ilmo. Sr.: La necesidad de reunir en cada expediente de depuración

los informes emitidos por el Párroco, Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia civil y vecinos de la localidad, determina, en ciertas ocasiones, un considerable retraso en la apremiante labor de las distintas Comisiones Depuradoras del Magisterio que se ven precisadas a suspender su trabajo en espera de los citados informes que, por distintas causas, no llegan a emitirse.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las Comisiones Depuradoras del Magisterio que hayan reunido únicamente tres de los informes exigidos en la Orden de 10 de Noviembre de 1936, no obstante haber transcurrido tiempo suficiente para que fuera evacuado el cuarto, podrán formalizar propuesta ante la Comisión Superior Dictaminadora, siempre que de los presentados se desprendan los datos suficientes, a juicio de la Comisión, para poder fallar con el debido conocimiento de causa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1940.—
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2734

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos,

dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Julio de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CALZADILLA

Soñas de los semovientes

Una res vacuna, erala, como de dos años, pelo castaño, bragada en blanco, gacha del cuerno izquierdo, las dos orejas hendidas y sin hierro.

(2.50 ptas.) 3077

CASAR DE CACERES

Una mula negra, bragada, rayana la marca, de tres a cuatro años de edad.

(1.70 ptas.) 3078

BROZAS

Una cordera blanca, señalada oreja derecha hendida y golpe por delante, oreja izquierda golpe por detrás.

(1.70 ptas.) 3150

GARGUERA

Una yegua, de doce a catorce años de edad, pelo colorado castaño, con lunares en los costillares y en el espinazo, cola cortada, sin hierro y de alzada menos de la marca.

(3.30 ptas.) 3152

VALDASTILLAS

Un chivo, pelo ruyo oscuro, orejas derecha despuntada y la izquierda ramisague por delante, con lunar negro en el hocico y una tijeretada en la paleta derecha.

(2.80 ptas.) 3153

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Para cumplimentar órdenes de la Dirección General de Ganadería, por los Inspectores Municipales Veterinarios, Jefes de los Mataderos y Directores de los mismos, serán remitidas mensualmente (del 1 al 10) relación de guías del ganado sacrificado. Cáceres, 17 de Julio de 1940. El Jefe del Servicio, Evencio Daimiel. 3194

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 11 de Junio, se instruye expediente contra Juan Rodríguez Bonilla, natural de Garciaz y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 15 de Julio de 1940.—
El Juez Instructor, Federico Acosta López.

3160

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

Edicto de deudor de domicilio ignorado

Provincia de Cáceres. 1.ª Zona de Alcántara

Término municipal de Ceclavín Transporte. — Presupuesto de 1936 Don Tomás Perales Amores, Agente Ejecutivo de la Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por débitos



del presupuesto y concepto expresado contra don Esteban Hermoso, como deudor de paradero desconocido, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos de apremios, cumpliendo lo que para este caso se haya dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento del mismo o persona interesada que lo represente, para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, a fin de hacer efectivo los débitos que se persiguen en el mismo; advirtiéndole que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto sin que se presente el interesado o persona alguna que lo represente, se proseguirá en rebeldía.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fije el presente edicto en la Alcaldía y sitio de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Ceclavín a 6 de Julio de 1940.—El Agente, Tomás Perales Amores.

3137

Comisión Inspectoral Provincial de Mutilados de Guerra

IMPORTANTE PARA LOS CABALLEROS MUTILADOS

Se pone en conocimiento de todos los Caballeros Mutilados sin destinos, que en esta Comisión Provincial se encuentra una relación de APARATOS SURTIDORES, la cual podrán examinar en las Oficinas de la misma, sita en el edificio de la Excma. Diputación Provincial o en las diversas Comisiones Comarcales, en las cabezas de partido por si alguno de dichos aparatos fuera de su conveniencia. El rendimiento mensual aproximado de los mismos es de 455 a 936 pesetas.

Cáceres, 13 de Julio de 1940.—El Teniente Vocal Militar, Valeriano Gutiérrez.

3131

Compañía de Aguas de Cáceres

A los efectos que prescribe el artículo 46 de los Estatutos sociales, en relación con los años 1936, 1937, 1938 y 1939 y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general de señores accionistas para el día cinco de Agosto próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social de esta Compañía, Villanueva, 22, Madrid.

De conformidad con lo que disponen los artículos treinta, treinta y uno y treinta y dos, los señores accionistas con derecho de asistencia a esta Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos justificativos de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, en el domicilio social, ocho días antes de la reunión.

Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Consejo de Administración.

(13 pstas.)

3178

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a los súbditos portugueses, Manuel Provenza (a) Marmelo y Joaquín Sapo (a) el Sapo, sin que conste más circunstancias personales; a fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra los mismos, sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dado en Hoyos a 10 de Julio de 1940.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario, Ramón González Espeso.

3107

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a once de Julio de mil novecientos cuarenta; el señor don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido contra el desconocido dueño de un jumento, que penetró en la vía férrea el once de Junio último y fué arrollado por el tren, en término de esta ciudad; y

Fallo.—Que de conformidad con el señor Fiscal debo condenar y condeno al desconocido dueño del jumento, arrollado por el tren, en el kilómetro diez ochocientos metros, de la línea férrea del Oeste de España, el once de Junio último, a la pena de cinco pesetas de multas y pago de las costas de este juicio; publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sánchez.—Pronunciamiento. Dada y pronunciada ha sido la presente sentencia por el señor don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de esta ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Plasencia, once de Julio de mil novecientos cuarenta, de que certifico.—El Secretario, José Hida go Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, se expide en Plasencia a once de Julio de mil novecientos cuarenta.—Francisco Sánchez.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3108

Alcaldías

HOYOS

Anuncio

Aprobada por este Ayuntamiento una habilitación de crédito para varios capítulos de 1940, con el superávit resultante sin aplicación del ejercicio de 1939, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Hoyos a 2 de Julio de 1940.—El Alcalde, Valentín Churro.

2972

IBAHERNANDO

Suplemento de crédito

A los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de Suplemento de Crédito, para incrementar la partida segunda del artículo 6.º capítulo 1.º, la partida primera artículo 1.º del capítulo 4.º y la partida 8.ª artículo 1.º del capítulo 6.º del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio, por ser insuficientes las consignaciones de dichas partidas, y que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del pasado ejercicio, pudiendo presentarse las reclamaciones que sean pertinentes en la Secretaría Municipal durante dicho plazo.

Ibahernando a 28 de Junio de 1940.—El Alcalde, Manuel Cercas.

2973

TORREJONCILLO

Cobranza del Repartimiento general de Utilidades

A partir de hoy, día primero de Julio, y por todo este mes, queda abierta la cobranza en período voluntario del Repartimiento General de Utilidades del año de 1940, por las cuotas del primero y segundo trimestre, que se cobran de una sola vez.

La Oficina Recaudatoria, instalada en esta Casa Consistorial, estará abierta al público de las nueve a las trece horas y de las diez y seis a las veinte, durante el período indicado.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir el plazo de cobranza voluntaria designado sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el único gado de apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, con la única salvedad de que si pagaran dentro de los diez primeros días del mes de Agosto, sólo se les cobraría el 10 por 100 de recargo.

Torrejuncillo 1 de Julio de 1940.

El Alcalde, Miguel López.

2992

JARANDILLA

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Comisión Gestora el 28 del pasado mes de Junio, fué aceptada en principio la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos

del presupuesto municipal ordinario vigente, quedando aquélla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, y a tenor de cuanto es dispuesto en el vigente Estatuto Municipal.

Jarandilla a 1 de Julio de 1940.—El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende.

2970

VALDECAÑAS DE TAJO

Don Marcos Sánchez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdecañas de Tajo.

Hago saber: Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por los contribuyentes en el mismo comprendidos, éstas habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas precisas que justifiquen lo reclamado, conforme dispone el artículo 510 del Estatuto Municipal, entendidos que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Valdecañas de Tajo a 28 de Junio de 1940.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

2938

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento reforzar la consignación del capítulo 9.º, artículo 7.º, partida 2.ª del actual presupuesto de gastos, mediante suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se expone éste al público por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá el que lo desee examinarlo y formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Cruz de Paniagua a 1 de Julio de 1940.—El Alcalde, Bernabé Santos.

3005

NAVALVILLAR DE IBOR

Repartimiento General de Utilidades para el año de 1940

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los contribuyentes en el mismo comprendidos; éstas habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas que justifiquen las reclamaciones, pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalvillar de Ibor a 10 de Julio de 1940.—El Alcalde, Esteban Rodas.

3102